



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Enero 27, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 191

PROLONGACIÓN DE ASISTENCIA PARA HABITANTES DE CAROLINA DEL NORTE EN PELIGRO DE DESALOJO. PROLONGACIÓN DE PROCESOS PARA AGILIZAR EL PAGO DE RECLAMACIONES DE SEGURO POR DESEMPLEO

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169-177 y 176-177, 180-181, 183-185, y 188-190; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

avanzar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 30 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 169, la cual en respuesta a COVID-19 hizo la transición del estado a la Fase 3; y

POR CUANTO, preocupantes tendencias después llevaron al abajo firmante a implementar más medidas de salud pública, incluyendo el establecimiento de un límite numérico de mayor resguardo para reuniones en interiores, el requerimiento de uso de Cubrebocas en otros entornos, el requisito del cierre al público para ciertos negocios y actividades en horario nocturno, y la ordenanza de que todos los habitantes de Carolina del Norte permanezcan en hogar, con excepciones, entre las horas de las 10:00 pm y las 5:00 am diariamente; y

POR CUANTO, estas disposiciones son ahora parte de la Orden Ejecutiva Núm. 181, según ha sido prolongada por las Órdenes Ejecutivas Núms. 188 y 189 (la "Orden Modificada de Quedarse en Casa"); y

POR CUANTO, en los últimos días en Carolina del Norte, debido a las medidas tomadas hasta la fecha por el abajo firmante y debido a la resiliencia y persistencia de todos los habitantes de Carolina del Norte, ha habido modestas mejoras en algunas de las métricas clave de COVID-19 del estado, en relación con las últimas semanas; y

POR CUANTO, específicamente, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el estado está experimentando una nivelación sostenida en los diagnósticos diarios de COVID-19, una ligera disminución sostenida en el porcentaje de pruebas COVID-19 totales que arrojan positivo y en la cantidad de hospitalizaciones por COVID-19 que se le asocian en relación a la métrica pico de unas semanas antes; y

POR CUANTO, a pesar de estas modestas y recientes mejoras registradas en algunas de las métricas clave COVID-19 del estado en relación con las últimas semanas, COVID-19 sigue siendo una seria amenaza para las comunidades de Carolina del Norte, como lo demuestra el hecho de que entre el 3 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2021, noventa y nueve de los cien condados de Carolina del Norte experimentaron una propagación comunitaria de COVID-19 "sustancial (naranja)" o "crítica (roja)", de acuerdo al Sistema de Alerta del Condado desarrollado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")², el cual evalúa el conteo de casos de COVID-19, el porcentaje de casos positivos y la capacidad hospitalaria de un condado; y

POR CUANTO, a pesar de las modestas y recientes mejoras en algunas de las métricas clave COVID-19 del estado en relación con las últimas semanas, la cantidad de casos diarios COVID-19, el porcentaje de pruebas COVID-19 totales que arrojan positivo, la cantidad de hospitalizaciones asociadas a COVID-19, y el número de muertes diarias atribuibles a COVID-19 permanecen en niveles preocupantemente elevados; y

POR CUANTO, si bien los cambios recientes en las métricas anteriores pueden ser motivo de optimismo en la batalla actual contra el virus, los impactos de una nueva variante de COVID-19, detectada recientemente en Carolina del Norte, aún no se han visto; y

POR CUANTO, en Carolina del Norte COVID-19 continúa cobrando un precio sin precedentes en términos de vidas humanas; y

POR CUANTO, más de setecientos treinta y tres mil (733,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de ocho mil novecientas (8,900) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, a la luz de los continuos peligros planteados por COVID-19, para proteger las vidas de los habitantes de Carolina del Norte y para evitar una mayor presión sobre la

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

capacidad del sistema de atención médica del estado y sobre otros recursos de atención médica en todo el estado; sigue siendo necesario continuar con la aplicación de las medidas de moratoria de desalojo residencial; y

Protección contra desalojos residenciales en Carolina del Norte; Orden de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y Orden Ejecutiva Núm. 171

POR CUANTO, además de sus consecuencias para la salud pública, los efectos económicos de la pandemia COVID-19 continúan teniendo un amplio impacto en inquilinos residenciales de todo el país y del estado de Carolina del Norte, muchos de los cuales no han podido hacer pagos de alquiler a tiempo, o en su totalidad, por lo que enfrentan riesgo de desalojo; y

POR CUANTO, los desalojos residenciales sacan a las personas de sus viviendas, donde están más seguras durante la pandemia por COVID-19, y por lo tanto se aumenta el riesgo de que esas personas contraigan y propaguen COVID-19; y

POR CUANTO, muchos desalojos residenciales dejan a las personas sin vivienda, donde corren un mayor riesgo de contraer y propagar COVID-19, ya sea a través de situaciones de vida sin refugio o mediante la reubicación en albergues para personas sin hogar y a otras situaciones de vida colectiva, donde enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19; y

POR CUANTO, en reconocimiento de la amenaza para la salud pública que plantean los desalojos residenciales durante la pandemia, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE.UU.³ (CDC) emitió una orden, de conformidad con el Código 42 U.S.C. 4§ 264 de la Ley de Salud Pública y el Código 42 C.F.R.⁵ § 70.2, y titulada “Detención temporal de desalojos residenciales para la prevención de una mayor propagación de COVID-19”, la cual detiene temporalmente ciertos desalojos residenciales en todo el país a partir del 4 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 (“Orden de CDC”); y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Ley de Partidas Consolidadas, 2021, Resolución H.R. 6133, 116º Congreso (2020), la cual prolonga la Orden de CDC hasta el 31 de enero de 2021; y

POR CUANTO, a solicitud del Presidente, el 20 de enero de 2021, el Centro CDC emitió un comunicado de prensa por parte de la directora Rochelle Walensky, anunciando que los Centros CDC prolongarían su orden hasta por lo menos el 31 de marzo de 2021; y

POR CUANTO, a fin de reafirmar y aclarar las protecciones establecidas por la Orden de CDC y para asegurar la aplicación precisa y consistente de la Orden de CDC en todo el estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 171 para proteger aún más a los habitantes de Carolina del Norte que están en riesgo de desalojo; las protecciones abarcan desde el 30 de octubre de 2020 hasta la fecha de finalización original de la Orden de CDC del 31 de diciembre de 2020; y

POR CUANTO, el abajo firmante, con la aprobación del Concejo de Estado, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 184, la cual prolongó la Orden Ejecutiva Núm. 171 hasta el 31 de enero de 2021; y

POR CUANTO, la Orden de CDC y la Orden Ejecutiva Núm. 171 no obstaculizan desalojos de inquilinos residenciales por motivos distintos a la falta de pago del alquiler, de intereses, de cargos por demora o de multas; y

POR CUANTO, la Orden de CDC y la Orden Ejecutiva Núm. 171 no eximen a ningún inquilino residencial de la obligación de pagar el alquiler, de realizar pagos por la vivienda ni de cumplir con cualquier otra obligación que el inquilino pueda tener bajo el alquiler, el contrato de arrendamiento o el convenio, y dichas órdenes no protegen a los inquilinos contra el desalojo por

³ U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC

⁴ United States Code, U.S.C. - Código de los Estados Unidos

⁵ Code of Federal Regulations, CFR, Código de Regulaciones Federales

⁶ House of Representatives, H.R., Cámara de Representantes

motivos de actos delictivos, de amenaza a la salud o seguridad de los demás inquilinos o por la infracción a los códigos de construcción u otras ordenanzas; y

POR CUANTO, para asegurar la ejecución efectiva de la Orden de CDC, la Orden Ejecutiva Núm. 171 requiere, entre otras medidas, que el propietario arrendador proporcione a su inquilino una copia del formulario de declaración requerido por la Orden de CDC (la "Declaración") antes de comenzar una acción de desalojo y proporcionar al tribunal una copia de esa Declaración; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 171 prevé la modificación de los contratos de arrendamiento residenciales para efectuar ciertos procedimientos en caso de que se presente una Declaración del inquilino ante el tribunal y en caso de que el propietario arrendador decida impugnar esa Declaración; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 171 también prolonga ciertas protecciones a las personas que solicitan asistencia a través del Programa de Oportunidades de Vivienda y Prevención de Desalojos ("Programa HOPE")⁷ en todo el estado y que hayan cumplido con los requisitos para recibir asistencia bajo tal programa, pero que aún no han recibido protección contra el desalojo vía la etapa final de ese programa; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 171.

POR CUANTO, de acuerdo a la Encuesta de Pulso de los hogares, realizada por el Buró del Censo de los Estados Unidos⁸ ("Encuesta de Pulso"), publicada el 6 de enero de 2021 y elaborada a partir de datos recopilados del 9 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, casi 89.7 millones de adultos informaron que la situación en su hogar encontraba algo difícil, o muy difícil, cubrir los gastos habituales, incluyendo el de alquiler o del pago hipotecario, alimentos, pagos del automóvil, gastos médicos o pagos de préstamos escolares; y

POR CUANTO, los datos de la Encuesta de Pulso muestran que aproximadamente 10.1 millones de inquilinos adultos informaron que no estaban al día con el pago del alquiler; y

POR CUANTO, según el análisis de la Encuesta de Pulso hecho por el Centro de Presupuestos y Prioridades de Políticas, las dificultades son particularmente más pronunciadas para las familias con niños, ya que el 45 por ciento de los adultos con niños reportaron dificultades para cubrir gastos habituales del hogar, y el 26 por ciento de los adultos con niños reportaron que no están al día con el pago del alquiler del último mes; y

POR CUANTO, muchos hogares de Carolina del Norte están experimentando las dificultades económicas que se sienten en todo el país; y

POR CUANTO, por ejemplo, desde que el programa HOPE entró en vigor en Carolina del Norte, más de 41,000 personas lo han solicitado, y de ellas más de 34,300 personas han recibido una adjudicación a través del programa, lo cual subraya la gran necesidad de asistencia para el pago del alquiler y de protección contra el desalojo en todo el estado durante la pandemia; y

POR CUANTO, estudios indican que la propagación de COVID-19 aumenta como consecuencia de los desalojos residenciales, los que provocan que las personas tengan que abandonar sus hogares y tener más contacto con los demás; y

POR CUANTO, según el análisis de la Encuesta de Pulso, los datos recopilados desde el 9 de diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020 en Carolina del Norte, aproximadamente 277,388 adultos ocupando viviendas de alquiler informaron que no están al día con el pago del alquiler; y

⁷ *Housing Opportunities and Prevention of Evictions Program, HOPE*

⁸ *United States Census Bureau*

POR CUANTO, según el análisis de la Encuesta de Pulso, los datos recopilados desde el 9 de diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020 en Carolina del Norte, aproximadamente 2.7 millones de adultos reportaron dificultades para cubrir gastos habituales del hogar, y

POR CUANTO, la continuación de protección contra el desalojo es una medida necesaria para prevenir casos y muertes adicionales por COVID-19; y

POR CUANTO, la administración del abajo firmante reconoce que las moratorias de desalojo no solo son medidas efectivas de salud pública para controlar la propagación de COVID-19, sino que también pueden tener impactos significativos en las realidades económicas y socioeconómicas de muchos habitantes de Carolina del Norte y;

POR CUANTO, a la luz de la prolongación de la Orden de CDC en todo el país, las preocupantes métricas de COVID-19 en todo el estado y la necesidad de que los habitantes de Carolina del Norte tengan un lugar seguro y estable para vivir durante la duración de la Orden Modificada de Quedarse en Casa, el abajo firmante encuentra razonable y necesario continuar con las protecciones de la Orden Ejecutiva Núm. 171 bajo esta Orden Ejecutiva a fin de proteger a los habitantes de Carolina del Norte más necesitados contra la pérdida de vivienda e inseguridad de vivienda; y

POR CUANTO, las restricciones sobre desalojos prolongadas bajo esta Orden Ejecutiva se prolongarán solo durante el término establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 171, según son prolongadas por la presente Orden Ejecutiva; y

Procesamiento acelerado de reclamaciones de seguro por desempleo

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020, con la aprobación del Concejo de Estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118, la cual amplió la disponibilidad de los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

POR CUANTO, desde esa fecha, la División de Seguridad de Empleo ⁹ (la “División”), ha recibido más de tres millones cincuenta mil (3,268,000) reclamaciones de seguro; y

POR CUANTO, para procesar oportunamente tal volumen sin precedentes de reclamaciones de seguro, la División debe explorar todas las medidas disponibles a fin de acelerar el procesamiento de dichas reclamaciones y hacer llegar ayuda a los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. ¹⁰ § 96-15 (a1) proporciona un mecanismo, en caso de desempleo parcial, para que los empleadores presenten reclamaciones a favor de sus empleados mediante el uso de un proceso automatizado (proceso de “reclamación adjunta”); y

POR CUANTO, este proceso de reclamación adjunta normalmente está disponible sólo durante seis (6) semanas de beneficios, normalmente está disponible para su uso con respecto a un empleado sólo una vez durante un año de beneficios, normalmente está disponible sólo para un empleador que tenga un saldo positivo de abono en su cuenta, y normalmente está disponible solo para un empleador que inmediatamente pague a la División de Seguridad de Empleo un monto igual al costo total de los beneficios por desempleo pagaderos al empleado al momento en que se presente la reclamación de seguro; y

POR CUANTO, para realizar una coordinación con los beneficios adicionales por desempleo autorizados por el gobierno federal durante la emergencia, el abajo firmante determinó que ampliar la disponibilidad del proceso de reclamación adjunta permitiría a más empleadores presentar reclamaciones de seguro para sus empleados, lo que llevaría a un procesamiento automatizado más rápido y a que los fondos de seguro por desempleo lleguen más pronto a manos de los habitantes de Carolina del Norte que los necesitan; y

⁹ *Division of Employment Security, DES*

¹⁰ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte*

POR CUANTO, el 9 de abril de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 131, la cual en parte disponía que si el Departamento de Comercio de Carolina del Norte ¹¹determinaba que aceleraría significativamente el procesamiento de reclamaciones de seguro por desempleo y aliviaría la carga administrativa de la División de Seguridad de Empleo, dicha División podría demorar la aplicación de los requisitos del Estatuto NC Gen. Stat. § 96-15 (a1) en la medida necesaria para agilizar la distribución de los beneficios del seguro por desempleo; y

POR CUANTO, el 2 de mayo de 2020, en el período de Sesiones de Leyes 2020-3, la Asamblea General de Carolina del Norte promulgó el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15, el cual mantuvo consistencia con los cambios del proceso de reclamación adjunta que se encuentran en la Orden Ejecutiva Núm. 131; y

POR CUANTO, el período de Sesiones de Leyes 2020-3 estipuló que el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15 caducaría automáticamente al finalizar el estado de emergencia, o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurriera primero; y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Resolución H.R.133, la cual estipula la continuación de beneficios adicionales del seguro por desempleo durante el primer trimestre de 2021; y

POR CUANTO, el 30 de diciembre de 2020, el abajo firmante, con la aprobación del Concejo de Estado, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 184, la cual autorizó al Departamento de Comercio de Carolina del Norte a retrasar la ejecución del proceso de reclamo adjunto, si fuera necesario, para ayudar en el procesamiento de reclamos de seguro por desempleo hasta el 31 de enero de 2021; y

POR CUANTO, a la luz de los beneficios adicionales del seguro por desempleo ahora autorizados por el Presidente durante 2021, y a la luz del número continuo y sin precedentes de reclamaciones de seguro por desempleo, las ventajas obtenidas al permitir que los empleadores presenten reclamaciones adjuntas para sus empleados sin las restricciones impuestas por Estatuto NC Gen. Stat. § 96-15 (a1) continúan siendo significativas y permiten una distribución de manera más oportuna; y

POR CUANTO, el abajo firmante por lo tanto ha determinado que para cooperar y coordinar la prolongación de beneficios hasta el 2021 que ha sido emitida por el Presidente, para dar tiempo a la Asamblea General para considerar la prolongación del Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15 en 2021, y para continuar agilizando el procesamiento de reclamaciones de seguro por desempleo, las medidas en la Orden Ejecutiva Núm. 131 referentes a la agilización de reclamaciones de seguro por desempleo deben volver a emitirse para reclamaciones de seguro por desempleo presentadas en períodos que comiencen a partir del 31 de diciembre de 2020; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

¹¹ North Carolina Department of Commerce

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7), el abajo firmante está autorizado y facultado para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de las subdivisiones políticas, y sus oficiales y personal están obligados a cooperar y hacer extensivos dichos servicios e instalaciones al abajo firmante a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(3), el abajo firmante puede tomar medidas para garantizar que hagan gestiones, incluida la instalación de servicios públicos, cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de recibimiento de asistencia temporal de vivienda de parte del gobierno federal, cuando tal asistencia sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Concejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Concejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Concejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) adicionalmente autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Concejo de Estado respecto de las disposiciones en esta Orden Ejecutiva que requieren de aprobación, de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 171 y 184, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 171 - Asistencia para habitantes de Carolina del Norte en riesgo de desalojo.

La Orden Ejecutiva Núm. 171, según enmendada por esta Orden Ejecutiva Núm. 184, permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 31 de marzo de 2021. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 171 se enmienda para que continúe vigente hasta la fecha mencionada anteriormente.

Sección 2. Prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 184 -Prolongación de asistencia para habitantes de Carolina del Norte en peligro de desalojo. Reintegración de los procesos para agilizar el pago de reclamaciones de seguro por desempleo.

La Orden Ejecutiva Núm. 184 permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 31 de marzo de 2021. La fecha de vigencia de las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 184 se han enmendado para que continúen vigentes hasta la fecha mencionada anteriormente. Para evitar dudas, la Sección 2(D) de la Orden Ejecutiva Núm. 184 se modificará y reformulará de la siguiente manera:

“Esta Sección de la presente Orden Ejecutiva entra en vigencia el 31 de diciembre de 2020 y permanecerá en vigencia, y ha de incluir, hasta el 31 de marzo de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable, o a menos que se promulgue una ley que codifique esta Orden Ejecutiva. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia ha de anular automáticamente esta Sección.”

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Cláusula de salvedad e interpretación.

- A. Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.
- B. Las protecciones establecidas en esta Orden Ejecutiva son independientes de los requisitos de la Orden de CDC y estarán en vigor independientemente de cualquier derogación, recisión, enmienda o interpretación administrativa de la Orden de CDC. Si cualquier tribunal sin jurisdicción sobre el estado de Carolina del Norte impone, obstaculiza o modifica la Orden de CDC, en su totalidad o en parte, esta Orden Ejecutiva seguirá aplicándose, y esta Orden Ejecutiva continuará proporcionando las protecciones enumeradas en la Orden de CDC.

Sección 5. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6. Aplicación de cumplimiento.

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 7. Fecha de vigencia.

A menos que se indique expresamente lo contrario en este documento o en otra Orden Ejecutiva, la presente Orden Ejecutiva entrará en vigor al comienzo del día 31 de enero de 2021 y permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 31 de marzo de 2021, a menos que sea derogada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 27º día de enero del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado